

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal, M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dan las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de los corrientes, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 28, por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar, determina en su número tercero que por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A dicho fin y habida cuenta lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar que han de efectuarse el día 10 del mes de octubre próximo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar que se efectuarán el día 10, martes, del próximo mes de octubre, será retribuido por las empresas, de conformidad con lo que establece el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 10 de octubre próximo, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación prevista en el artículo 85 de la Ley electoral de 1907, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de septiembre de 1967.)

(G. C.—6.196)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se prórroga hasta el 31 de octubre de 1967 el plazo para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio actual.

Ilustrísimos señores:

Las dificultades con que se tropieza en algunos de los Ayuntamientos más populosos para poder ultimar el cobro del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio actual, dentro del plazo señalado por la Orden de este Departamento de 31 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto), aconseja su ampliación, con carácter extraordinario para el presente año, primero de su vigencia, a fin de dar las máximas facilidades a los contribuyentes afectados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 31 de octubre próximo el plazo señalado en la disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 31 de julio próximo pasado para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública en el ejercicio de 1967 de los vehículos ya matriculados en la fecha de publicación de la expresada Orden.

A partir de 1 de noviembre de 1967 entrarán en vigor las sanciones previstas por el artículo octavo de la repetida Orden para los contribuyentes que no hubieren hecho efectivo el pago dentro del período señalado o no ostenten el distintivo correspondiente en la forma prevenida.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de septiembre de 1967.)

(G. C.—6.188)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general

La Excm. Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 13 de septiembre de 1967, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de ampliación del Grupo Escolar "Divino Maestro".

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—70.813)

La Excm. Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 13 de septiembre de 1967, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de demolición y construcción de un nuevo edificio escolar, en sustitución del actualmente llamado "Jacinto Benavente", en la calle Pedro Heredia.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—70.814)

La Excm. Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 13 de septiembre de 1967, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un Grupo Escolar de 32 secciones en el barrio de San Cristóbal de los Angeles (Dehesa Boyal).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de

Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—70.815)

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO PARA PROVEER 6 PLAZAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL, MAS LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN HASTA LA TERMINACION DEL MISMO

ANUNCIO

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los aspirantes que el examen de que consta el concurso, para el que quedan convocados, se celebrará el día 25 del próximo mes de octubre, a las cuatro y media de la tarde, en el Salón de Tapices del Ayuntamiento, instalado en la plaza de la Villa, núm. 4.

Se advierte a los concursantes que al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 29 de septiembre de 1967.—El Secretario del Tribunal, Agustín Menéndez.

(O.—70.811)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Subasta de obras de pavimentación del camino de Entrevías (entre Vicente Tarodo y Calero Pita).

Tipo: 1.570.359,79 pesetas.

Plazos: Cinco meses de ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones según informe de Intervención.

Garantía provisional: 28.555 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en .....

enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación del camino de Entrevías (entre Vicente Tarodo y Calero Pita), se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 27 de septiembre de 1967. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—70.812)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DEL GRUPO DE "DERIVADOS DEL CEMENTO"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 26 de junio de 1967 por la Comisión Deliberadora del Grupo de "Derivados del Cemento".

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación, por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contraveniga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los arts. 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el art. 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo del Grupo de "Derivados del Cemento".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, mo-

dificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de septiembre de 1967. — El Delegado de Trabajo (Firmado).

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL EN LAS "INDUSTRIAS DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO"

Artículo 1.º *Ambito.* — Afectará el Convenio a todas las Empresas de la provincia de Madrid dedicadas a la fabricación de artículos derivados del Cemento, es decir, a las sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 16 de julio de 1946 y ampliada por Orden de 20 de enero de 1949.

Artículo 2.º *Categoría.* — Las categorías deberán ser estimadas en función de las puntuaciones obtenidas al valorar científicamente los puestos de trabajo, pero por el momento, y con carácter provisional y a fin de no crear confusión, se mantendrán las que actualmente figuran en el cuadro de retribuciones de la Reglamentación vigente.

Artículo 3.º *Operarios con servicio de uno a cuatro años.* — Se complementa el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo con el penúltimo párrafo siguiente:

"Los productores no contratados por obra, servicio o tiempo determinado, que de manera continua hayan prestado servicio por período superior a tres meses e inferior a cuatro años, no podrán ser despedidos sin mediar un preaviso de una semana y una indemnización de una semana por año calculado a razón del salario base de Convenio."

Artículo 4.º *Rendimiento.* — Se entiende por rendimiento normal el equivalente a sesenta puntos Bedaux o cien centesimales, calculando éste por medio de cronometraje por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando las técnicas de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

En aquellas empresas que no tengan los rendimientos fijados científicamente, deberán mantenerse, como mínimo, los rendimientos que estén actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

En la industria de mosaico hidráulico se mantendrán, como mínimo, los rendimientos establecidos en cada Empresa para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1951, sin perjuicio de que cada Empresa pueda, si así lo estima conveniente, proceder a determinar nuevos rendimientos de acuerdo con cualquiera de las técnicas antes señaladas. De ser obtenidos rendimientos superiores, el personal afectado percibirá en compensación cantidades proporcionales a las percepciones directas, y de ser inferiores se mantendrán las percepciones que supone el presente Convenio, considerándose el exceso a realizar hasta alcanzar la producción que se viniese haciendo antes como sobretarea. Se entiende como percepciones directas el salario y plus de Convenio con exclusión de cualquier otro concepto.

Las Empresas que no tuvieran implantado su sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

Con el fin de poder llevar a cabo una política adecuada y justa de salarios, las Empresas podrán implantar un sistema de premios o incentivos, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo, estableciendo la cuantía del premio o incentivo con independencia de los salarios y plus fijados para cada una de las categorías y a tenor de la puntuación obtenida mediante la valoración de puestos de trabajo antes citada y la actividad desarrollada. Por tanto, el cálculo del incentivo se efectuará en función de la actividad y la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 5.º *Régimen de retribuciones:*

a) Las retribuciones mínimas a satis-

facer son, por jornada de ocho horas, las que se establecen en el cuadro salarial anexo, para cada una de las categorías que en el mismo se indican.

b) El plus de Convenio se devengará por-hora efectivamente trabajada a rendimiento normal.

En aquellas Empresas o secciones en que no se hayan fijado los rendimientos y mientras no se fijen, se abonará el plus de Convenio siempre que se obtengan, como mínimo, los rendimientos actualmente en vigor.

c) Con la aplicación del cuadro salarial quedan sin efecto las retribuciones que por todos los conceptos vienen satisfaciendo las Empresas, así como son: mayor jornal del de la Reglamentación, pluses de carestía de vida, pluses de asistencia y puntualidad, plus de distancia, plus de transporte, participación en beneficios, plus de actividad, premio de calidad, conducta, laboriosidad, etc., premios de arrastre; en general toda clase de primas, gratificaciones, incentivos, pluses o premios, que quedan comprendidos en las nuevas retribuciones.

d) No se podrá pagar menos al personal por igual trabajo total ni por las horas extraordinarias, sobretareas, etc., que lo que vienen percibiendo en este momento.

e) En la industria del mosaico hidráulico, la sobretarea producida dentro de la jornada normal por los oficiales mosaístas que trabajen sobre los rendimientos mínimos establecidos en la Orden de 5 de abril de 1951, se les abonará a razón del salario base y plus de Convenio, incrementando en un 30 por 100, quedando comprendido en este importe el plus de antigüedad y el plus por años de servicio.

f) Además del plus de Convenio se abonarán diez pesetas por día trabajado como compensación complementaria de la absorción hecha en el párrafo c) de los pluses de distancia, transporte y ropa de trabajo.

Artículo 6.º *Organización.*

I. Normas generales. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de trabajo, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa. En su consecuencia, tiene el deber de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento de todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto.

Son facultades de la dirección de la Empresa:

1.º La calificación del trabajo y la productividad industrial generalmente admitidos.

2.º La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la Empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

3.º La adjudicación del número de máquinas o de tareas para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

4.º La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

5.º La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia de la maquinaria y utillajes encomendados al productor.

6.º El cambio de puesto de trabajo y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización.

7.º El introducir, durante cualquier período de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, utillajes, fórmulas, etc.

8.º El mantenimiento del orden y disciplina del trabajo.

9.º Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de los incentivos.

10. En los casos de disconformidad de los productores, expuesta a través del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales, se mantendrán las normas establecidas por la Empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

11. Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

Son obligación de la Empresa:

a) Informar al Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la dirección en la materia.

b) Establecer un mínimo de dos y un máximo de seis meses para la experimentación de los nuevos sistemas de organización.

c) En caso de disconformidad entre la Empresa y los productores presentar, transcurrido el período de experimentación, a la Delegación de Trabajo, propuesta razonada de los sistemas en discusión sobre establecimiento de primas o incentivos para la resolución que proceda.

d) Tener a disposición de los productores la especificación de los rendimientos asignados a cada puesto de trabajo, así como el de las tarifas vigentes.

e) Establecer y redactar las tablas de retribuciones en forma clara y sencilla.

f) Estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

II. Cambio de puesto de trabajo. — Siendo la organización práctica del trabajo facultad exclusiva de la dirección, ésta podrá acordar el cambio del puesto de trabajo del personal en todo momento, conservando su categoría profesional, el salario base y antigüedad de la misma, y teniendo derecho a los incentivos del nuevo puesto de trabajo, sea éste mayor o menor del que tenía anteriormente.

Artículo 7.º *Plus de antigüedad y plus por años de servicio.* — Para todo el personal se establece un "Plus de Antigüedad y Años de Servicio" en la Empresa, que sustituye a los aumentos que por análogos conceptos se hallan previstos en el artículo 46 y disposición transitoria segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo, consistente en la percepción de las cantidades que se determinan en el Anexo B.

Para dichos trabajadores la cantidad a percibir por este concepto será igual para todos, cualquiera que sea el grupo de la Reglamentación a que correspondan, categoría profesional o puesto de trabajo, y comprenderá la jornada completa, incluidas horas extras si las hubiere.

Para el cálculo de las percepciones establecidas en el citado Anexo B, se toma como base el salario mínimo legal vigente en la actualidad.

El cómputo de los años a efectos de la percepción de este plus se efectuará conforme a las reglas establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y demás doctrina administrativa o contenciosa que sea aplicable a esta materia.

El abono de este plus se efectuará mensualmente y en proporción a las horas trabajadas durante el mes, no computándose las extraordinarias. Las Empresas que lo prefieran podrán, no obstante, satisfacer este plus semanal o quincenalmente.

Este plus se computará para el abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, así como en el período de vacaciones anuales reglamentarias.

Artículo 8.º *Horas extraordinarias.* — El valor de las horas extraordinarias será el que figura en el Anexo C para cada una de las categorías profesionales.

Artículo 9.º *Plus nocturno.* — Se abonará con el recargo legal del 20 por 100, que se aplicará sobre el salario base Convenio y Plus Convenio.

Artículo 10. *Trabajos de categoría superior.* — Cuando lo estime necesario la Empresa, el personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo la retribución que corresponda a la categoría a la que circunstancialmente queda incorporado.

Esta situación podrá prolongarse durante un máximo de seis meses consecuti-

vos, al cabo de cuyo período deberá reintegrarse al trabajo de su categoría o ser ascendido a la superior que viene desempeñando.

Artículo 11. *Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.* — Serán satisfechas sobre el salario base de Convenio y plus de Convenio y plus de antigüedad y años de servicio. En el Anexo D se detallan los importes estabilizados de tales gratificaciones.

Al personal que ingrese en el transcurso del año o que cese durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 12. *Vacaciones.* — El período de vacaciones anuales retribuidas se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El personal superior, titulado, técnico y administrativo tendrá veinte o veinticinco días de vacación, según lleve menos o más de cinco años de antigüedad al servicio de la Empresa. A partir de los dos años de servicio tendrá un día más por cada año de exceso hasta alcanzar el límite de veinticinco días como máximo.

2.ª Los operarios y subalternos disfrutará de quince días naturales de vacaciones. A partir de los dos años de servicio tendrán un día más por cada año de exceso hasta alcanzar el límite de veinte días naturales. En cualquier caso, el período de vacaciones comprenderá, como mínimo, trece días laborables.

3.ª La retribución correspondiente a las vacaciones se calculará en forma análoga a la establecida para las gratificaciones reglamentarias, es decir, a razón del salario base del Convenio, plus de Convenio y el plus de antigüedad y años de servicio. En Anexo D se detallan los importes estabilizados de este concepto en su nivel mínimo de quince días y la proporción diaria correspondiente.

4.ª El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de semanas o meses trabajados.

Artículo 13. *Base para cotización de Seguros Sociales.* — Será la establecida por las disposiciones vigentes.

Artículo 14. *Base de cotización en el Seguro de Accidentes.* — De acuerdo con la legislación vigente, estará constituida por la remuneración o remuneraciones que efectivamente perciba el accidentado en dinero o en especie, cualquiera que sea su forma o denominación, sin más excepciones que las previstas en la Ley.

Artículo 15. *Seguro de Enfermedad.* — El personal enfermo que esté atendido por el S. O. E. y cuya situación se prolongue por más de quince días consecutivos, se le concederá, previo informe favorable del Médico de Empresa o designado por la misma, un 25 por 100 del salario base de cotización que le corresponda. Esta mejora podrá disfrutarse a partir de quince días de enfermedad hasta el final del período de nueve meses. Cesará en cualquier momento por indicación del Médico de Empresa o designado por la misma.

La negativa a permitir la visita domiciliaria producirá, en todo caso, la pérdida de este beneficio.

Artículo 16. *Permisos al personal técnico y administrativo.* — Al personal de los grupos 1.º y 2.º de la Reglamentación Nacional, es decir, técnicos y administrativos que lo soliciten, se les concederán permisos retribuidos hasta el máximo de tres días no consecutivos al año. Si estos permisos fuesen todos disfrutados en sábado, se autorizarán hasta cuatro días.

Estos permisos no serán acumulables al período de vacaciones, ni de un año para otro, y será necesario para su disfrute la conformidad de la Empresa, que lo concederá, o no, en las fechas que puedan interesar al personal, según las circunstancias de trabajo libremente apreciadas por la misma.

Al personal que en los doce meses anteriores al inicio de sus vacaciones anuales no hubiese disfrutado de ninguno de estos permisos, se le abonará al empezar aquellas el importe de tres días de retribución. Los días de permiso disfrutado durante el año serán descontados de esta percepción.

El personal sujeto al régimen de recuperación queda exceptuado de los beneficios a que este pacto se refiere.

Se podrán absorber y compensar los beneficios aquí establecidos con los demás permisos que pudieran otorgarse, tales como puentes.

Artículo 17. *Preaviso de cese.* — El trabajador que desee cesar en el servicio a la Empresa deberá avisar previamente, al menos, con seis días de antelación a la fecha en que haya de causar baja, de su intención de dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplirse esta obligación se perderá el 25 por 100 del derecho a percibir las partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones que pudieran corresponderle por liquidación, cantidad que se ingresará en los fondos asistenciales de la Empresa.

Artículo 18. *Ausencias injustificadas.* El trabajador que falte al trabajo sin causa debidamente justificada, será sancionado con multa de un día de haber, cuyo importe se ingresará en los fondos asistenciales de la Empresa.

Los descuentos que en su caso proceda realizar en virtud de este pacto, se llevarán a efecto en el primer pago que deba efectuarse al trabajador.

La aplicación de las medidas previstas en este pacto no obstará a la imposición de las sanciones a que haya lugar, en el caso de que la reiteración de faltas de esta naturaleza lo hiciese necesario.

Artículo 19. *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 20. *Absorbilidad.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 21. *Unidad del Convenio.* — En el caso de no ser aprobados por el Ministerio de Trabajo algunos de los pactos precedentes esenciales, o de desvirtuarlo fundamentalmente, el Convenio deberá ser reconsiderado por las partes otorgantes.

Artículo 22. *Comisión de interpretación.* — Se constituye una Comisión mixta de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio.

Estará constituida por un Presidente y seis Vocales, tres de ellos componentes de la Sección Social y tres de la Económica, y un Secretario sin voto.

El Presidente será el del Sindicato Provincial o persona a quien delegue.

A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los Asesores Económicos y Social, quienes a tal fin serán convocados a todas sus reuniones.

Para existir acuerdo será necesario la conformidad de cuatro Vocales por lo menos.

El Ministerio de Trabajo y la Organización Sindical solicitarán el informe de la Comisión, antes de emitir criterio, sobre cualquier materia objeto del Convenio.

Artículo 23. *Duración y prórroga.* — La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La duración de este pacto se fija en un año, computable a partir de la fecha de su entrada en vigor.

La denuncia, proponiendo la revisión o rescisión del Convenio, por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse, fehacientemente, con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

No repercusión en precios:

El cumplimiento del Convenio y el desarrollo de sus partes evitará que éste provoque una repercusión en los precios.

## ANEXO A)

## CUADRO DE RETRIBUCIONES

## RETRIBUCIONES MENSUALES

	RETRIBUCIONES MENSUALES						
	Sueldo base de Convenio	Plus Convenio	Apartado F	Total mensual			
<b>GRUPO 1.º—Personal titulado</b>							
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ... ..	5.720,—	1.900,—	300,—	7.920,—			
Perito, Aparejador, Ayudante de Ingeniero e Ingeniero Técnico ... ..	4.720,—	1.550,—	300,—	6.570,—			
Practicante ... ..	3.720,—	1.225,—	300,—	5.245,—			
<b>GRUPO 2.º—Empleados</b>							
1.º—Técnicos:							
Encargado general de Fábrica ... ..	4.220,—	950,—	300,—	5.470,—			
Delineante-Dibujante Proyectista ... ..	4.070,—	900,—	300,—	5.270,—			
Delineante-Dibujante de 1.ª ... ..	3.520,—	650,—	300,—	4.470,—			
Delineante-Dibujante de 2.ª ... ..	3.120,—	575,—	300,—	3.995,—			
Calcador ... ..	2.820,—	575,—	300,—	3.695,—			
Aspirante de 18 a 20 años ... ..	2.620,—	350,—	300,—	3.270,—			
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	2.100,—	250,—	300,—	2.650,—			
2.º—Administrativos:							
Jefe de 1.ª ... ..	4.470,—	1.400,—	300,—	6.170,—			
Jefe de 2.ª ... ..	4.120,—	1.250,—	300,—	5.670,—			
Oficial de 1.ª ... ..	3.620,—	850,—	300,—	4.770,—			
Oficial de 2.ª ... ..	3.220,—	700,—	300,—	4.220,—			
Auxiliar ... ..	2.920,—	350,—	300,—	3.570,—			
Aspirante de 18 a 20 años ... ..	2.620,—	350,—	300,—	3.270,—			
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	2.100,—	250,—	300,—	2.650,—			
Telefonista ... ..	2.620,—	450,—	300,—	3.370,—			
3.º—Mercantiles:							
Viajantes ... ..	3.420,—	700,—	300,—	4.420,—			
Corredor ... ..	3.320,—	675,—	300,—	4.295,—			
Vendedor ... ..	3.220,—	650,—	300,—	4.170,—			
<b>GRUPO 3.º—Operarios</b>							
1.º—Comunes a la industria:							
	Salario base Convenio	Parte propor. domingo	Plus Convenio	Apartado F	TOTAL PESETAS		
					8 horas	1 hora	48 horas
Subencargado ... ..	129	21,500	30	10	190,500	23,812	1.143
Encargado Sección ... ..	119	19,833	30	10	178,833	22,354	1.073
Jefe de Equipo ... ..	Salario y Plus de Convenio correspondiente a su categoría, apartado F y 0,625 pesetas hora.						
1.º bis.—Piedra artificial:							
Modelista ... ..	139	23,166	30	10	202,166	25,270	1.213
Oficial de 1.ª ... ..	114	19,000	30	10	173,000	21,625	1.038
Oficial de 2.ª ... ..	107	17,833	30	10	164,833	20,604	989
Ayudante ... ..	99	16,500	28	10	153,500	19,187	921
2.º—Baldosas y mosaicos:							
Oficial ... ..	109	18,166	30	10	167,166	20,895	1.003
Ayudante ... ..	99	16,500	28	10	153,500	19,187	921
3.º—Hormigón armado:							
Oficial ... ..	109	18,166	30	10	167,166	20,895	1.003
Maquinista ... ..	107	17,833	30	10	164,833	20,604	989
Ayudante ... ..	99	16,500	28	10	153,500	19,187	921
4.º—Fibrocemento:							
Clase 1.ª A) Varones:							
Especialistas ... ..	94	15,666	22	10	141,666	17,708	850
Clase 1.ª B) Mujeres:							
Moldeadora ... ..	94	15,666	22	10	141,666	17,708	850
Ayudante ... ..	84	14,000	22	10	130,000	16,250	780
Principiante ... ..	84	14,000	20	10	128,000	16,000	768
Clase 2.ª—Personal colocación:							
Colocador ... ..	109	18,166	30	10	167,166	20,895	1.003
Ayudante ... ..	99	16,500	28	10	153,500	19,187	921
5.º—Oficios auxiliares:							
Jefe de Taller ... ..	129	21,500	30	10	190,500	23,812	1.143
Contramaestre ... ..	119	19,833	30	10	178,833	22,354	1.073
Oficial de 1.ª ... ..	109	18,166	30	10	167,166	20,895	1.003
Oficial de 2.ª ... ..	107	17,833	30	10	164,833	20,604	989
Ayte.-Oficial de 3.ª ... ..	99	16,500	28	10	153,500	19,187	921
Para todos los trabajos:							
Especialista ... ..	94	15,666	22	10	141,666	17,708	850
Peón ... ..	84	14,000	20	10	128,000	16,000	768
Pinche 14-15 años ... ..	46	7,666	15	10	78,666	9,833	472
Pinche 16-17 años ... ..	56	9,333	15	10	90,333	11,291	542
Aprendiz de 1.º año ... ..	46	7,666	10	10	73,666	9,208	442
Aprendiz de 2.º año ... ..	51	8,500	10	10	79,500	9,937	477
Aprendiz de 3.º año ... ..	56	9,333	15	10	90,333	11,291	542
Aprendiz de 4.º año ... ..	61	10,166	15	10	96,166	12,020	577
<b>GRUPO 4.º—Subalternos:</b>							
Guarda Jurado ... ..	104	17,333	22	10	153,333	19,166	920
Vigilante ... ..	94	15,666	20	10	139,666	17,458	838
	Sueldo base de Convenio	Plus Convenio	Apartado F	Total mensual			
Listero ... ..	3.020,—	650,—	300,—	3.970,—			
Almacenero ... ..	2.920,—	600,—	300,—	3.820,—			
Cobrador y Conserje ... ..	2.870,—	600,—	300,—	3.770,—			
Basculero, Pesador, Ordenanza, Portero y Enfermero ... ..	2.920,—	550,—	300,—	3.770,—			

	Sueldo base de Convenio	Plus Convenio	Apar-tado F	Total mensual
Botones de 14 a 15 años	1.300,—	—	300,—	1.600,—
Botones de 16 a 17 años	1.680,—	—	300,—	1.980,—
Botones de 18 a 19 años	2.520,—	—	300,—	2.820,—
Mujeres de limpieza	16 pesetas hora trabajada.			

**A N E X O B)**

Plus de antigüedad y años de servicio		Precio hora efectivamente trabajada. Pesetas	Total acumulado hora efectivamente trabajada. Pesetas
Grado de antigüedad	Períodos de tiempo		
1	Bienio 1.º	0,612	0,612
2	Bienio 2.º	0,612	1,225
3	Quinquenio 1.º	1,225	2,450
4	Quinquenio 2.º	1,225	3,675
5	Quinquenio 3.º	1,225	4,900
6	Antigüedad inicial 2,5 %	0,306	5,206
7	Antigüedad inicial 5 %	0,612	5,512
8	Antigüedad inicial 7,5 %	0,918	5,818

**A N E X O C)**

HORAS EXTRAORDINARIAS		
Categorías	Horas 25 % Pesetas	Horas 40 % Pesetas
Subencargado	33,40	37,40
Encargado Sección	31,23	34,98
<b>Piedra artificial:</b>		
Modelista	35,55	39,82
Oficial de 1.ª	30,15	33,77
Oficial de 2.ª	28,64	32,08
Ayudante	26,55	29,73
<b>Baldosas y mosaico:</b>		
Oficial	29,08	32,57
Ayudante	26,55	29,73
<b>Hormigón armado:</b>		
Oficial	29,08	32,57
Maquinista	28,64	32,08
Ayudante	26,55	29,73
<b>Fibrocemento (varones):</b>		
Especialistas	24,36	27,28
<b>(mujeres):</b>		
Moldeadora	24,36	27,28
Ayudante	22,20	24,86
Principiante	21,83	24,45
<b>Personal colocación:</b>		
Colocador	29,08	32,57
Ayudante	26,55	29,73
<b>Oficios auxiliares:</b>		
Jefe de Taller	33,40	37,40
Contramaestre	31,23	34,98
Oficial de 1.ª	29,08	32,57
Oficial de 2.ª	28,64	32,08
Ayudante-Oficial de 3.ª	26,55	29,73
<b>Para todos los trabajos:</b>		
Especialista	24,36	27,28
Peón	21,83	24,45

**A N E X O D**

**IMPORTES ESTABILIZADOS DE GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS Y VACACIONES (SIN PLUS DE ANTIGÜEDAD)**

Categorías	GRATIFICACIONES		VACACIONES	
	18 Julio Pesetas	Navidad Pesetas	15 días Pesetas	1 día Pesetas
Subencargado	3.180,—	3.180,—	2.385,—	159,—
Encargado de Sección	2.980,—	2.980,—	2.235,—	149,—
<b>Piedra artificial:</b>				
Modelista	3.380,—	3.380,—	2.535,—	169,—
Oficial de 1.ª	2.880,—	2.880,—	2.160,—	144,—
Oficial de 2.ª	2.740,—	2.740,—	2.055,—	137,—
Ayudante	2.540,—	2.540,—	1.905,—	127,—
<b>Baldosas y mosaico:</b>				
Oficial	2.780,—	2.780,—	2.085,—	139,—
Ayudante	2.540,—	2.540,—	1.905,—	127,—
<b>Hormigón armado:</b>				
Oficial	2.780,—	2.780,—	2.085,—	139,—
Maquinista	2.740,—	2.740,—	2.055,—	137,—
Ayudante	2.540,—	2.540,—	1.905,—	127,—
<b>Fibrocemento (varones):</b>				
Especialista	2.320,—	2.320,—	1.740,—	116,—
<b>(mujeres):</b>				
Moldeadora	2.320,—	2.320,—	1.740,—	116,—
Ayudante	2.120,—	2.120,—	1.590,—	106,—
Principiante	2.080,—	2.080,—	1.560,—	104,—
<b>Personal colocación:</b>				
Colocador	2.780,—	2.780,—	2.085,—	139,—
Ayudante	2.540,—	2.540,—	1.905,—	127,—

**GRATIFICACIONES VACACIONES**

Categorías	18 Julio Pesetas	Navidad Pesetas	15 días Pesetas	1 día Pesetas
<b>Oficios auxiliares:</b>				
Jefe de Taller	3.180,—	3.180,—	2.385,—	159,—
Contramaestre	2.980,—	2.980,—	2.235,—	149,—
Oficial de 1.ª	2.780,—	2.780,—	2.085,—	139,—
Oficial de 2.ª	2.740,—	2.740,—	2.055,—	137,—
Ayudante-Oficial 3.ª	2.540,—	2.540,—	1.905,—	127,—
<b>Para todos los trabajos:</b>				
Especialista	2.320,—	2.320,—	1.740,—	116,—
Peón	2.080,—	2.080,—	1.560,—	104,—

NOTA: A los trabajadores con derecho al percibo del "Plus de Antigüedad y Años de Servicio", deberá serles acumulado al anterior importe el que les corresponde según su grado de antigüedad, de acuerdo con el siguiente baremo:

Grado de antigüedad	Día Pesetas	15 días Pesetas	20 días Pesetas
1	4,20	63,—	84,—
2	8,40	126,—	168,—
3	16,80	252,—	336,—
4	25,20	378,—	504,—
5	33,60	504,—	672,—
6	35,70	535,50	714,—
7	37,80	567,—	756,—
8	39,90	598,50	798,—

(G. C.—5.066)

(O.—70.791)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Impuestos Indirectos**

Estas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, núms. 1, 2 y 3, de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Período: Año 1968.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- Granjas avícolas.
- Fabricantes de productos cárnicos.
- Elaboradores de tripas y fundidores de sebos.
- Almacenistas de productos cárnicos.
- Sociedades de abasto de carnes.
- Aderezadores de aceitunas.
- Almacenistas de aceitunas.

- Almacenistas mayoristas de especias.
- Mayoristas y mediadores de frutas y hortalizas.
- Grupo sindical marinero.
- Mayoristas de cereales, harinas y piensos.
- Fabricantes de caramelos.
- Obradores de confitería.
- Torrefactores de café.
- Fabricantes de helados.
- Mayoristas de alimentación.
- Subgrupo cámaras frigoríficas.
- Elaboradores de vinos y vinagres.
- Almacenistas mayoristas embotelladores vinos, vinagres y sidras.
- Mayoristas de aguas mineromedicinales.
- Cestería y artículos mimbre y junco.
- Fabricación de alfombras y tapices.
- Lencería, complementos vestido, sombreros.
- Camisería a medida.
- Tintorería y limpieza de ropa.
- Persianas enrollables.
- Marcos y molduras.
- Estuchistas.
- Billares y pianos y barnizadores.
- Carpintería.
- Almacenistas de maderas.
- Tapicería.
- Serrerías de alquiler.
- Manipuladores de papel y cartón.
- Almacenistas de papel.
- Almacenistas de objetos de escritorio.
- Litografías.
- Composición mecánica.
- Grupo económico de fotograbadores.
- Imprentas.
- Grupo económico sindical encuadernadores.
- Fabricación curtidos y cueros industriales.
- Artículos de viaje (marroquinería).
- Correas de reloj (marroquinería).
- Marroquinería en general.
- Fabricantes de guantería.
- Confeccionistas e importadores de pieles de peletería.
- Confeccionistas de peletería no importadores.
- Guarnicionería y botería.
- Almacenistas exportadores de pieles sin curtir.
- Almacenistas al por mayor de pieles curtidas.
- Mayoristas e importadores de prendas de piel y de pieles.
- Fabricantes de calzado.
- Almacenistas de calzado ordinario y zapatillas.
- Confección calzado a la medida.
- Reparación de calzado.
- Caucho.
- Subgrupo fabricantes de lejías.
- Plásticos.
- Fabricantes de jabón común.
- Colorantes.
- Fabricación de cremas y lustres.
- Distribución especialidades farmacéuticas.
- Mayoristas drogas, productos químicos, perfumería, pinturas y artículos de limpieza.

Almacenistas carbón mineral.  
Ejercientes servicios calefacción central.  
Fabricantes ladrillos, tejas y piezas especiales.  
Derivados del cemento.  
Mosaicos y piedra artificial.  
Fabricantes de yeso.  
Venta material saneamiento al mayor.  
Solados y alicatados.  
Cerrajería de la construcción.  
Carpintería metálica.  
Acuchilladores entarimadores y encerradores.  
Pintores de brocha.  
Escayolistas.  
Fumistería.  
Instalaciones de saneamiento y fontanería.  
Limpieza de edificios y locales.  
Instaladores electricistas.  
Instalación de calefacción, ventilación y refrigeración.  
Aislamientos de la construcción.  
Manufacturas de vidrio soplado.  
Decoradores de loza y cristal.  
Comercio y manufactura vidrio plano.  
Mayoristas de loza, porcelana y cristal.  
Fundición de hierro.  
Fundición de metales no féreos.  
Fabricación de envases y tapones.  
Almacenistas de hierros.  
Almacenistas de metales.  
Almacenistas de aceros.  
Almacenistas de tubería.  
Recuperadores de chatarra.  
Rótulos, precintos y fornituras.  
Ascensores.  
Fabricantes de muebles metálicos.  
Fabricantes de camas y somiers.  
Talleres auxiliares de mecanización.  
Fabricación industrial auxiliar.  
Metalistería.  
Fabricaciones propias.  
Fabricantes de orfebrería y similares.  
Almacenistas de ferretería en su generalidad, fleje y alambre, herramientas eléctricas, de mano y aparatos eléctricos de uso doméstico.  
Almacenistas mayoristas de bisutería.  
Venta relojes por mayor.  
Mayoristas de joyería.  
(G. C.—5.105-1)

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, núms. 1, 2 y 3, de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Período: Año 1968.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:  
Recubrimientos metálicos.  
Reparación maquinaria general ajena al automóvil.  
Rejería (Reparación).  
Máquinas herramientas y maquinaria industrial.  
Fabricantes aparatos iluminación.  
Fabricantes pequeño material eléctrico.  
Fabricación, recambio y accesorios de automóviles.  
Comercio de maquinaria industrial.  
Mayoristas de óptica.  
Depósitos dentales.  
Comercial material de laboratorio.  
Venta y conservación máquinas oficina.  
Vendedores de recambios automóvil.  
Talleres reparación de vehículos.  
Grupo sindical de garajes.  
Estaciones engrase y lavado.  
Fábricas de hielo.  
Brochas, pinces y cepillos.  
Fotógrafos sin galería.  
Fotógrafos con galería.  
Laboratorios fotográficos.  
Revistas.  
Alquiler automóviles con y sin conductor.  
Hoteles de lujo.  
Hoteles de 1.ª A.  
Hoteles de 1.ª B.  
Hoteles de 2.ª y pensiones de lujo.  
Hoteles de 3.ª y pensiones de 1.ª.  
Restaurantes.  
Clínicas y sanatorios de hospitalización.  
(G. C.—5.105-2)

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, núms. 1, 2 y 3, de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Período: Año 1968.

Ámbito territorial: Local.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Tratantes y comisionistas de ganado.  
Mayoristas, comisionados y exportadores de pescados.  
Cintería y pasamanería.  
Almacenistas regeneradores de trapos.  
Almacenistas y mayoristas de tejidos.  
Confección de prendas uso interior de señora.  
Confeccionistas mayoristas.  
Fabricación y confección géneros punto.

Confección lona y cáñamo y toldos.  
Confección sastrería a medida.  
Modistería a medida.  
Horticultura y jardinería.  
Comerciantes mayoristas del sector de electricidad.  
Fabricantes de juguetes y artículos de deporte.  
(G. C.—5.105-3)

## Ayuntamientos

### MAJADAHONDA

Convocatoria para la provisión de una plaza de encargado del agua y saneamiento y otra de barrendero.

Acordada por esta Corporación la provisión de las dos plazas de referencia, vacantes en la plantilla de personal, y autorizada su provisión en turno libre por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, incluyéndose en esta convocatoria las que resulten vacantes, dentro de este turno, hasta la fecha de terminación de los ejercicios.

En la tramitación y desarrollo de esta oposición regirán las siguientes

#### BASES

Las plazas a que se refiere esta convocatoria están dotadas con el sueldo base anual de 23.000 pesetas, y el designado para ocuparla disfrutará además quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado, dos pagas extraordinarias reglamentarias en cantidad igual cada una de ellas a la dozava parte de la suma de los conceptos anteriores, Ayuda Familiar en su caso y cuantos derechos le correspondan con arreglo a las disposiciones legales y acuerdos de la Corporación, por los que se regirá igualmente en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades.

Segunda. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de la plaza que se convoca:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 de dicho Reglamento.
- 3.ª Observar buena conducta.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.ª Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas que se exigen en esta convocatoria.
- 7.ª Tener dieciocho años de edad cumplidos y no exceder de cincuenta en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Los solicitantes deberán ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Tercera. Las instancias para tomar parte en esta oposición se dirigirán al señor Alcalde, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de cuatro pesetas, y se presentarán en el Registro general, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que consideren infundada su exclusión podrán entablar recurso de reposición ante esta Corporación en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente

te a dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL citado.

Cuarta. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el tribunal cuya composición se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta.—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal, debiendo obtenerse un mínimo de cinco puntos para ser propuesto.

Sexta.—Las decisiones de Tribunal se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El ejercicio oral será público.

Séptima.—La Comisión Permanente hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, que no comprenderá en ningún caso número superior al de plazas vacantes. A este efecto se considerarán eliminados todos concursantes de calificación inferior que excedan del número de plazas, siendo nulo cualquier nombramiento a favor de los mismos.

Octava.—La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial.

Novena.—Comenzadas las pruebas el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá del concurso previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima.—Los concursantes propuestos para el nombramiento de ..... aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada en el caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad comprendidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.
- c) Certificación de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.
- d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia habitual.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado las pruebas de aptitud, hubiera obtenido la mayor puntuación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

En el caso de que a juicio de los facultativos de la Corporación, los concursantes propuestos padezcan defecto físico o enfermedad que les impida desempeñar normalmente el cargo, podrán someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección, y si hubiere discrepancia de criterios entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto a informe

del Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento por los colegiados que designe, si procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación, que decidirá sobre el nombramiento o exclusión de los aspirantes afectados, comunicándolo, en este último caso, al Tribunal para que formule nueva propuesta si hubiera concursantes aprobados.

Undécima.—El plazo para tomar posesión los nombrados será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hicieren dentro de este plazo sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al señor Alcalde para la admisión o exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Décimocuarta.—En lo no previsto en estas bases regirán el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de Funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de Régimen Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Décimoquinta.—Las pruebas de aptitud se compondrán de tres ejercicios.

1.º Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal.

2.º Cualquier prueba de aptitud, en relación con la plaza solicitada, a juicio del Tribunal.

3.º Operaciones elementales de aritmética.

#### Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, ..... de ..... años de edad, residente ..... con domicilio en la calle o plaza de ..... solicita de V. I. se digne admitirle al concurso anunciado por ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día ..... de ..... de ..... para la provisión de ..... plaza... de ..... con sujeción a las bases correspondientes.—Y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria, que son las siguientes: Nació en ..... el día ..... de ..... de ..... no se halla incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, observa buena conducta, carece de antecedentes penales, no padece enfermedad ni defecto que le impida el normal ejercicio de la función, es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Queda enterado de la responsabilidad en que incurren si se apreciaren inexactitud o falsedad en la presente declaración.—Se acompaña justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Corporación el importe de los derechos del concurso.

Dios guarde a V. muchos años.

....., a ..... de ..... de 196...—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (Firmado).

(G. C.—5.047)

(O.—70.780)

#### Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de los Colegios Electorales designados por los Municipios que se expresan para la votación que ha de celebrarse el día 10 de octubre para la elección de Procuradores en Cortes por representación familiar.

#### MECO

Sección única.—Edificio del Ayuntamiento. Oficina de Hermandad Sindical. Mecó, a 6 de septiembre de 1967.—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.177)

(X.—4.605)

#### Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

##### EDICTO

Don Blas Oliet Gil, Magistrado de Trabajo número 4 de Madrid y su provincia. Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos número 1.067 de 1966, se-

guidos a instancia de Antonio Martín Martín, contra Antonio Cazorla Martín, sobre salarios, en los cuales en providencia de esta fecha he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicho demandado, consistente en lo siguiente:

Un televisor, marca "Philips", automático, de 23 pulgadas, con mueble.—Un frigorífico, marca "Edesa", sin número visible.

Tasados pericialmente los descritos bienes en la cantidad total de 15.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 26 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 27, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera.—La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, plaza de Serafin de Asis, número 1, domicilio del demandado don Antonio Cazorla Martín, siendo el depositario de los mismos doña Dolores Martín Cazorla, con domicilio en el indicado, a la que podrá dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta para su examen si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 19 de septiembre de 1967.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Blas Oliet Gil.

(C.—29.574)

#### Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

##### EDICTO

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo, bajo el número 1.068 a 1.074 de 1967, a instancia de Luis Fernández Díaz y otros, contra "Talleres Royal, S. A.", sobre ejecución de conciliación, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Tres fresadoras, marca "Fexac", tipo U., con motor acoplado de dos HP., aparato vertical y accesorios normales, tasadas en 180.000 pesetas.

Una talladora de piñones cónicos, marca "Garin", modelo A-3, con motor eléctrico acoplado de un HP. y motor refrigerador con sus accesorios normales, tasada en 50.000 pesetas.

Un torno rápido, marca "Zubal", de 750 milímetros entre puntos, tasado en 40.000 pesetas.

Lo que hace un total de 270.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, el próximo día 16 de octubre, a las doce de la mañana; y se previene: Que el tipo de la subasta será el precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del precio de la tasación, y que los bienes embargados se encuentran depositados en los locales de la empresa, Andrés Ripoll, 3, en poder de su depositario don Idefonso Rodríguez Valverde.

Madrid, 10 de septiembre de 1967.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Rafael Martínez Emperador.

(C.—29.571)

#### Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número ocho de esta capital y su provincia, bajo el número 1.102/67, sobre despido, a instancia de José Paredes Alpuente, contra la empresa Construcciones Fregan, S. L., por providencia de esta fecha se ha señalado la audiencia del día 5 de octubre próximo, a las diez treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, emplazando a las citadas partes, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan ante esta Magistratura, sita en el paseo de Martínez Campos, núm. 27, el día y hora antes indicados, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, haciéndose saber a la demandada que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia simple de la demanda y deberá prestar confesión judicial sobre las posiciones que se le formulen, y a ambas que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a José Paredes Alpuente y al representante legal de la empresa "Construcciones Fregan, Sociedad Limitada", expido la presenten, que firmo en Madrid, a 23 de agosto de 1967. El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—2.624)

#### Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia del día 16 de septiembre de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Palacios Ortiz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 12 de mayo de 1967, que resolvió reclamación núm. 192 de 1966, promovida contra liquidación practicada en el expediente núm. 15.316 de 1965 por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por el concepto de Solares Edificados y sin Edificar, sobre la finca núm. 17 de la calle del Espino, de Madrid, pleito al que ha correspondido el núm. 381 de 1967.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—4.988)

Providencia del día 16 de septiembre de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por "Inmobiliaria Vema, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 21 de junio de 1967, que desestimó recurso de alzada promovido contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 20 de septiembre de 1965, que impuso multa, en cuantía de 50.000 pesetas, por infracción urbanística, plei-

to al que ha correspondido el núm. 375 de 1967.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero. (G. C.—4.989)

Providencia del día 16 de septiembre de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Eustasio Martín López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Madrid de 19 de abril de 1967, que fijó el justiprecio a la finca número 17 del grupo cuarto de "Obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid-Estación de Clasificación de Vicálvaro", y del acuerdo del mismo Organismo de 30 de junio último, que desestimó recurso de reposición promovido contra el anterior, pleito al que ha correspondido el núm. 367 de 1967.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero. (G. C.—4.990)

Providencia del día 16 de septiembre de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Eusebio Dávila Gordo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre desestimación, por silencio administrativo, del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de recurso de reposición contra decreto del Ilmo. señor Gerente municipal de Urbanismo, dictado en expediente sobre nulidad de actuaciones y valoración de finca expropiada con el núm. 30 del Polígono Catastral 4, del polígono denominado "Poblado C de Carabanchel", pleito al que ha correspondido el número 334 de 1967.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero. (G. C.—4.991)

Providencia del día 16 de septiembre de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Letrado don Luis Butraguero Ramos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 16 de junio de 1967, que resolvió reclamación núm. 2.364 de 1966, promovida contra liquidación practicada por el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio de 1960, pleito al que ha correspondido el núm. 341 de 1967.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero. (G. C.—4.992)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia número uno. Decano, de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos treinta y cinco de mil novecientos sesenta y seis, a instancia del Procurador don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de don Francisco Lafuente Alonso, como esposo y representante legal de doña Catalina Ares Alonso, contra doña Circuncisión Gurpegui Parras, sobre reclamación de cantidad, he-

acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días de antelación y precio de sus respectivas tasaciones, los bienes inmuebles embargados a dicha demandada, que se describen a continuación, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias el día diez de noviembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones que se expresarán.

#### Fincas

Primera. Tercera parte indivisa de una casa en San Martín de Valdeiglesias, plaza Real, número tres, antes plaza de la Constitución, compuesta de planta baja, principal doblado, bodega con otras dependencias, cobertizo con cuadra corral a la derecha, y en esta parte entrada accesoría por la calle de los Cuarteles, teniendo además otras dos entradas para la tienda, por la referida plaza y por la travesía del Comercio. Tiene una extensión de trescientos veintiún metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros, también cuadrados. Tiene empotrada en su bodega 20 tinajas, en las que caben 1.635 arrobas de líquido. Linda: derecha, entrando, o Este, casa de herederos de Ramona Cámara y bodega de Rafael Moya; izquierda, Poniente, travesía del Comercio, y espalda o Norte, casa de Benito Bárcena y Manuel Ocaña. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, doscientos veinte, libro sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y nueve, finca cuatro mil setecientos cincuenta y seis quintuplicado, inscripción tercera.—Valorada en cien mil pesetas.

Segunda. Una tierra en término de San Martín de Valdeiglesias, en la "Fuente del Sapo", de noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados. Linda: al Norte, finca adjudicada a don Domingo Manuel Gurpegui Parras, teniendo actualmente unas tres mil cepas de viña. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, en el tomo doscientos sesenta y cuatro, libro ochocientos sesenta y cuatro, folio doscientos tres vuelto, finca ocho mil seiscientos quince, inscripción primera.—Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que respectivamente se valora cada una de dichas fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio en que las fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. Se hace constar que la escritura que sirve de base a la ejecución y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, donde constan los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en el remate, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

##### Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Manuel Comellas. — El Magistrado-

Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—48.207)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

Se hace público el fallecimiento sin testar de don Gabriel Rubio Torres, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Cádiz, vecino de Madrid, el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en estado de casado con doña Josefa Ruiz Mazo, sin dejar sucesión ni ascendientes, sobreviviéndole únicamente una sobrina llamada doña María del Carmen Rubio Guerrero, hija del hermano del causante que le premurió, don Antonio Rubio Torres; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquél que doña María del Carmen Rubio Guerrero, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—48.192)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de los de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José Ramiro Pita Montero, nacido en Somozas (La Coruña) el día trece de abril de mil novecientos dos, hijo de don Nicolás y de doña Generosa, que falleció en Madrid el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis en estado de casado con doña María Jesusa López Rodríguez, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y que su herencia es reclamada por su mencionada viuda, por el hermano de doble vínculo de aquél, don Modesto Pita Montero, por sus sobrinos don Vicente José, don Nicasio, doña Mercedes, don José Antonio, don Arturo, doña María Sagrario, don Enrique Cesáreo, don Segundo Manuel y don Elías Castro Pita, en representación de su madre doña Encarnación Pita Montero, hermana de doble vínculo de dicho causante, que le premurió, y por don José Martínez Castro, don Adolfo y doña María del Sagrario Castro Pita, el primero hijo legítimo y los otros dos naturales de doña Modesta Castro Pita, en representación de ésta, sobrina también del repetido causante, que le premurió, hija legítima de aludida doña Encarnación Pita; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.201)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen con el número cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y cinco, instados por el Procurador señor Olivares, en nombre de "Difusión Industrial y del Automóvil por el Crédito, S. A.", contra don Fernando Soriano Vélez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Una furgoneta, marca "Renault", matrícula SE-82.267, en buen estado, tasada pericialmente en cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veinticuatro de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia número nueve, sito en calle General Castaños, número uno.

Se previene a los licitadores: Que la furgoneta indicada sale a subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que lo fué con la rebaja del veinticinco por ciento del de tasación; que la furgoneta indicada se encuentra depositada en poder de don José Luis Rodríguez Moreno Santamaría, vecino de Sevilla, carretera de Su Eminencia, sin número, donde podrá ser examinada por quien desee intervenir en el remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Agustín Muñoz Alvarez.

(A.—48.209)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid (General Castaños, uno), a instancia del Procurador señor Rodríguez Manteola, en representación de don Enrique Martínez Serrano, contra "S. A. Accesorios Industriales", sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Un semi-remolque para el transporte de postes, con grúa acoplada, número de chasis 0/437, marca "Saicar". Valorado en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Un remolque basculante, para seis mil kilogramos de carga, marca "Saicar", modelo 24 AMB. Valorado en cuarenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose:

Que dichos bienes salen a pública subasta en un solo lote y por la cantidad de ciento quince mil pesetas, en que han sido valorados, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico de las ciento quince mil pesetas, precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y que la consignación del precio en que sean rematados, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá verificarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.215)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo promovido por "Promociones y Finanzas, S. A.", representada por el Procurador señor Rodríguez González, contra don José González Maganto, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, por quiebra del anterior y término de ocho días, de los bienes embargados al demandado que se reseñarán; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, primero, el día dieciocho de octubre próximo, a las once treinta horas.

#### Bienes objeto de subasta

Un mueble funcional de madera poliester, formado por cuatro elementos o muebles únicos, con cinco departamentos, con puertas y seis entrepaños, barnizado en color nogal: ocho mil pesetas.

Un aparato tocadiscos, mueble, marca "Koliter", con aparato de radio acoplado, stereo: diez mil pesetas.

Una mesa de comedor, para ocho cubiertos, de madera barnizada: tres mil pesetas.

Una mesita de centro, con cuatro banquetas adosadas, con asientos goma-espuma: tres mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones, tapizados en skay color verde: seis mil pesetas.

Un sofá cama, armazón de madera: tres mil pesetas.

Ocho sillas tipo funcional, tapizado su asiento en skay color verde: cuatro mil pesetas.

Dos lámparas de mesa, una de pie, de madera, y otra de metal, con pantalla una de tela y otra de cartiluna: dos mil pesetas.

Dos lámparas de madera, formando gajos: mil pesetas.

Un televisor, marca "Sylvania", de 23 pulgadas: once mil pesetas.

Un juego de sobremesa, compuesto por un reloj y dos jarroncitos de porcelana: tres mil pesetas.

Un reloj de sobremesa, de madera: mil pesetas.

Un frigorífico, "G. E. E.", modelo grande, de 250 litros: seis mil pesetas.

Dos butacas de madera, forradas en skay color verde: dos mil pesetas.

Una cabeza disecada, de venado: mil pesetas.

Una enciclopedia, compuesta de dos tomos "Gran Enciclopedia del Mundo": seis mil pesetas.

Un espejo de luna, de 2 por 1,15 metros, con marco: dos mil pesetas.

Total: setenta y dos mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—48.202)

### JUZGADO NUMERO 16

#### EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por "Financiera Intercontinental, S. A.", contra don Angel Sisón Adán, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de veintidós mil pesetas en que pericialmente ha sido tasado, el vehículo embargado al deudor, marca "Citroën", matrícula M-447.084, con motor 2035009609, de dos cilindros, de 3,90 potencia en HP, tipo furgoneta, bastidor 2003061204, y que figura inscrito a su nombre en la Jefatura de Tráfico de esta provincia; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, segundo, el día treinta y uno de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen siguientes:

#### Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento

efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Que el bien que se subasta se encuentra en poder del deudor, con domicilio en Mejorada del Campo, calle de Procesiones, número diez.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, José María Gómez de la Bárcena y López.

(A.—48.206)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en expediente sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de don Juan Antonio Campos López, natural de Ribera del Fresno (Badajoz), hijo de Domingo y María, que nació el día cinco de mil ochocientos noventa y cuatro, y falleció en esta capital, el día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y en estado de viudo de doña Valentina Vacas González, habiendo comparecido a reclamar su herencia sus tres hermanos de doble vínculo llamados doña Verónica, doña Jacinta y don José María Santiago Campos López y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.210)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ciento sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Victoriana García Martín, nacida el veintitrés de marzo de mil novecientos cinco, en Vizmanos (Soria), hija de Toribio y Ursula, que falleció en esta capital el doce de febrero del año actual, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, reclamando la herencia sus dos hermanas de doble vínculo doña Angela y doña Florencia García Martín.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de los edictos.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—M. Malpica.—El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José A. Enrech.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica.

(A.—48.205)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del "Banco Central, S. A.", representada por el Procurador señor Feijóo, contra doña Elisa Derqui Balbuena, sobre pago de cantidad, se anuncia de nuevo por segunda vez la venta en pública subasta, de la participación de finca que a continuación se describe:

La nuda propiedad de una sexta parte

proindiviso de un parral, en el brazal de los "Baños", con riego de la fuente de Alcaudique, del término de Berja, conocido por el "Cercado de Benejí". Que linda: Levante, herederos de don Antonio Torres, los de don Pedro Joya y don José Bonilla; Sur, con la "Rambla de Benejí"; Oeste, con la carretera de Adra a Ugijar, y Norte, camino. Cabe una hectárea, noventa y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas. Inscrita al folio ciento treinta y ocho del libro ciento cincuenta y seis de Berja, finca número siete mil seiscientos ocho, inscripción sexta.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número veinte de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, y ante el Juzgado de igual clase de Berja, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintiocho de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

## Quinta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Matías Malpica.—Ante mí: José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José A. Enrech.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Matías Malpica.

(A.—48.212)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Francisco García Rosado, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós de Madrid, en los autos de acción especial de la ley de Hipoteca Naval, seguido a instancia de "Promociones Pesqueras, Sociedad Anónima" (PROPESSA), representada por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, contra "Gumersindo Roura, S. L.", domiciliada en La Coruña, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de lo siguiente:

Buque de pesca "Santiago Rusiñol", a que se refiere esta subasta, es de las características: casco de acero, eslora 38,14, manga 7 metros 18 centímetros, puntal 3 metros 92 centímetros, tonelaje total 298 toneladas 64 centésimas, descuento 183,74 Id. y neto 114 toneladas y 90 centésimas, con su equipo propulsor, máquina de triple expansión y "Fawt Preston y Cia.", de 404,54 HP efectivos y la caldera de "Enrique Lorenzo y Cia.", señal M. I. C. N.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase que corresponda de La Coruña, sito este Juzgado número vein-

tidós en la Calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado la hora de once de la mañana del día diez de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de seis millones ciento cuarenta y cinco mil pesetas, fijada a tal fin en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

## Cuarta

Que tal subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase que corresponda de La Coruña, y que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

## Quinta

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco García Rosado.

(A.—48.216)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Notificaciones de Sentencia

## JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas número 875 de 1967, seguido en este Juzgado por lesiones, a virtud de denuncia de Ricardo Sanz Arias, contra José Ignacio de Ana Ballesteros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 30 de agosto de 1967. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Ricardo Sanz Arias y como denunciado José Ignacio de Ana Ballesteros, circunstanciados en autos, por supuesta falta de lesiones y malos tratos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Ignacio de Ana Ballesteros a quince días de arresto, que indemnice a Ricardo Sanz en 300 pesetas y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José María San Román. (Rubricado). — Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al condenado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de agosto de 1967.

(B.—2.428)

En los autos de juicio verbal de faltas número 788 de 1967, seguido en este Juzgado por embriaguez y escándalo, a virtud de denuncia de la Comisaría de Policía, contra Tomás Díaz Cardini, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 23 de agosto de 1967. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25 de los de Madrid, habiendo visto y

leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante la Comisaría de Policía y como denunciado Tomás Díaz Cardini, circunstanciados en autos, por supuesta falta de embriaguez y escándalo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Díaz Cardini a 100 pesetas de multa, represión privada y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José María San Román. (Rubricado). — Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al condenado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de agosto de 1967.

(B.—2.371)

## JUZGADO NUMERO 27

Doy fe: Que en los expedientes de faltas que a continuación se detallan, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva también se dice, contra los distintos denunciados y denunciados que también se expresan, los cuales se encuentran en ignorado paradero.

Número 36 de 1965. — Resultando... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Barrios García, Isidoro, declarando de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Bento. (Rubricado.)

Número 68 de 1965. — Resultando... Fallo: Que debo de condenar y condeno a Eusebio Dovale Gradaille a la pena de 300 pesetas de multa y cinco días de arresto y el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Número 127 de 1966. — Que debo de condenar y condeno a José Sánchez Castejón a la pena de 75 pesetas de multa, represión privada, indemnización al perjudicado en la cuantía de 455 pesetas y el pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Número 172 de 1965. — Que debo de condenar y condeno a Carmen Villa Mellado a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada y el pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Número 206 de 1965. — Que debo de absolver y absuelvo a Victoria Galán Huelves, declarando de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Número 376 de 1966. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a Joaquín Fraile Escribano a la pena de seis días de arresto, indemnización de 350 pesetas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Número 546 de 1966. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a Vitalino González Martín a la pena de dos días de arresto, indemnización al perjudicado en 400 pesetas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Bento. (Rubricado.)

Las anteriores sentencias fueron leídas y publicadas por el señor Juez municipal que las suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy fe. — Villarias. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Antonio Olivares Navarro, Eusebio Dovale Gradaille, José Sánchez Castejón y Manuel Casado Casla; Carmen Villa Mellado, Saturnina Alcorco Magro, Joaquín Fraile Escribano y Vitalino González Martín, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 18 de agosto de 1967.

(G. C.—4.358)

(B.—2.307)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL  
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36